



**ÁREA METROPOLITANA
DE BUCARAMANGA**

www.amb.gov.co

Teléfono: 54 17 36

Correo: info@amb.gov.co

Área Metropolitana de Bucaramanga
Bucaramanga, Santander, Colombia.
Bucaramanga - Fondablanca - Gifón - Piedecuesta

AMB-STM-

001726 - 1

Bucaramanga, 06 ENE 2015

Señor

HEIMAR JAIR NAVAS DUARTE

TORRE 9 Apt. 202

Barrio. Minuto de dios

Bucaramanga

REFERENCIA: Notificación por Aviso - Artículo 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a efectuar la Notificación por Aviso de la Resolución N° 002352 del veinticinco de noviembre de 2014 proferida por la Subdirección de Transporte, haciéndole saber que contra la misma procede recurso de reposición ante el subdirector de Transporte, y en subsidio apelación ante la Directora del AMB.

El presente Aviso se publica y fija en lugar visible de esta entidad, así como en la empresa vinculadora del vehículo de su propiedad, conforme al inciso Segundo del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso."

La Notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la publicación del presente Aviso.

Cordial Saludo,

NELLY PATRICIA MARIN RODRIGUEZ

Profesional Universitario. Área Jurídica STM

Proyectó: FREDY LDPEZ

	PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE	CODIGO: STM-REG-024
	RESOLUCIÓN N°: 002392 (25 NOV 2014)	VERSIÓN: 01

“POR LA CUAL SE RESUELVE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA ADELANTADA EN CONTRA DEL SEÑOR HEIMAR JAIR NAVAS DUARTE, POR LOS HECHOS CONTENIDOS EN EL INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No.001934”

EL SUBDIRECTOR DE TRANSPORTE DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,

En uso de las facultades conferidas en la Ley 105 de 1995, Ley 336 de Diciembre 20 de 1996, Decreto 172 de Febrero de 2001, Decreto 3366 de Noviembre 21 de 2003, y la Ley 1625 de 2013

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución No. 001776 del 25 de septiembre en de 2014, la Subdirección de Transporte abrió investigación administrativa al señor HEIMAR JAIR NAVAS DUARTE en su calidad de propietario del vehículo de placas XVO 193 afiliado a la Empresa TAXSUR S.A., al no haber tramitado la Tarjeta de Operación al conductor por el designado.
2. Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente al señor **HEIMAR JAIR NAVAS DUARTE**, el día 25 de septiembre de 2014, tal como consta en la respectiva diligencia de notificación suministrándole copia íntegra, autentica y gratuita de la misma.
3. Que dentro del término y oportunidad legal para ello, al señor HEIMAR JAIR NAVAS DUARTE, presento descargos y las pruebas que pretende hacer valer.

ARGUMENTOS DEFENSIVOS

El señor HEIMAR JAIR NAVAS DUARTE, presento descargos en los cuales manifiesta que como propietario del vehículo de servicio público de placas XVO 193, tiene una relación contractual clara con el señor conductor, en donde se establecen cuales son las obligaciones a cargo de cada una de las partes y es obligación del arrendatario conductor tener al día toda su documentación incluyendo lo más básico, como es reclamar la tarjeta de operación en la empresa,

Igualmente manifiesta que ha cumplido con los requisitos de solicitar ante la empresa vinculadora la expedición de la tarjeta de operación en el tiempo establecido por la norma. Solo que para el momento de reclamar el documento se encontraba enfermo y delego esta actuación al conductor, quien manifiesta que efectivamente se acerco a las instalaciones de la empresa vinculadora pero estaba demasiado congestionado y por eso decidió dejar para pasar al día siguiente, sabiendo que se había cumplido con todos los requisitos.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORABLANCA - GIRÓN - PEDECEUTA</small>	PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE	CODIGO: STM-REG-024
	RESOLUCIÓN Nº: 002352 (25 NOV 2014)	2 VERSIÓN: 01

Aduce que como propietario no está violando la norma, toda vez que si tramito todos los documentos ante la empresa vinculadora para el trámite de la tarjeta de operación, razón por la cual no debe ser sancionado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Se contrae el asunto materia de estudio, a determinar la existencia o no de la conducta endilgada al señor HEIMAR JAIR NAVAS DUARTE, en su calidad de propietario del vehículo de placas **XVO 193** vinculado a la empresa TAXSUR S.A., específicamente en lo que tiene que ver con no gestionar tarjeta de operación ante la empresa vinculadora de conformidad con los hechos contenidos en el informe de Infracciones de Transporte No. **001943** de fecha 24 de septiembre de 2014, elaborado por el agente de Policía de Tránsito y Transportes MIGUEL MENDEZ CARDENAS, de la SETRA-MEBUC., identificado con la placa No.092688, quien dejara constancia en la casilla No.16 correspondiente a observaciones donde señala que la tarjeta de operación No.0077639 del vehiculó de placas XV0193, se encontraba vencida desde el 22 de septiembre de 2014, hechos éstos que constan en la Resolución 001776 del 25 de septiembre de 2014, mediante la cual se apertura la presente investigación.

Señala el artículo 54 del Decreto 3366 de Noviembre 21 de 2003, que el Informe Único de Infracciones de Transporte *"se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente..."*, toda vez que del mismo se desprenden las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos materia de investigación.

Ahora bien, en cuanto al documento denominado Tarjeta de Operación, el artículo 39 del Decreto 172 de Febrero 5 de 2001 establece: *"...La tarjeta de operación es el documento único que autoriza a un vehículo automotor para prestar el servicio público bajo la responsabilidad de una empresa de transporte, de acuerdo con el radio de acción autorizado..."*

"...Cuando se trate de áreas metropolitanas, la tarjeta de operación facultará la movilización en todos los municipios que conformen dicho ente territorial, sin sujeción a ninguna otra autorización..."

Así mismo, el artículo 44 íbidem consagra: *"...OBLIGACION DE GESTIONARLA.-...los propietarios de los taxis vinculados deberán presentar a las empresas la siguiente documentación para la renovación de la tarjeta de operación, por lo menos con dos (2) meses de anticipación a su vencimiento"*. (Subraya fuera del texto original)

El artículo 2° del Decreto 3366 de 2003 define la infracción de transporte terrestre automotor como *"toda acción u omisión que vulnere la prestación del servicio de transporte terrestre automotor en los términos definidos en la ley o en los reglamentos de cada modalidad de servicio"*.

Ahora bien, el procedimiento para imponer sanciones se encuentra reglamentado en los Artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 51 del Decreto 3366 de 2003, en donde se indica que la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, mediante resolución motivada

	PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE	CODIGO: STM-REG-024
	RESOLUCIÓN N°: 002352 (25 NOV 2014)	VERSIÓN: 01

que contendrá: relación de las pruebas aportadas o allegadas que demuestren la existencia de los hechos, los fundamentos jurídico que sustentan la apertura y el desarrollo de la investigación y el traslado por un término de diez (10) días al presunto infractor, para que por escrito responda a los cargos formulados y solicite las pruebas que considere pertinentes.

De lo antepuesto se sigue que las actuaciones adelantadas por este despacho en la etapa subsiguiente al conocimiento de la presunta infracción, se concretan en la decisión de ésta de abrir investigación por los presuntos hechos manifestados. Dicha investigación se fundamenta en los principios del debido proceso, toda vez que se concede un término procesal, durante el cual, el investigado presenta sus descargos y las pruebas que pretende hacer valer para desvirtuar los cargos que le fueron formulados. Como se observa, los criterios objetivos mínimos que exige la apertura de investigación, no implican la valoración de elementos propios de la posible responsabilidad. Así, la investigación deberá encaminarse a la determinación de la existencia de la conducta; las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la misma, que permitan el señalamiento de circunstancias de graduación de la sanción.

Adentrándonos en la presente actuación, es preciso indicar que es obligación del señor **HEIMAR JAIR NAVAS DUARTE**, como propietario del vehículo tipo taxi de placas **XVO 193**, dar cumplimiento ante la empresa vinculante de los requisitos establecidos en el Artículo 43 del Decreto 172 de 2001, esto con el fin de que la empresa solicite la Renovación de la Tarjeta de Operación, con el propósito de entregar el vehículo en óptimas condiciones para la prestación del servicio público, no solo en su parte técnico-mecánica, sino con todos los documentos requeridos para la prestación del servicio, cumpliendo con las obligaciones establecidas.

Es pertinente acotar, que se observa en el expediente que el propietario del vehículo de placas **XVO 193**, cumplió los requisitos establecidos para el trámite de la tarjeta de operación, según copia de solicitud de renovación de la tarjeta de operación radicada el 12 de septiembre de 2014 bajo el número 2693 presentada por la empresa TAXSUR S.A., y copia del formato de control para la entrega de la tarjeta de operación, en donde consta la entrega el día 19 de septiembre de 2014, de la tarjeta de operación número 85138 al vehículo de placas **XVO 193**..

En este orden de ideas y una vez analizado el acervo probatorio este despacho encuentra que el propietario cumplió con la obligación de gestionar la tarjeta de operación en la oportunidad correspondiente, solo que al momento de ser requerido por la autoridad competente presento la tarjeta de Operación vencida, haciendo que esta se acercara a la empresa de transportes, solo hasta ese momento a retirar el documento vigente incurriendo en una conducta objeto de reproche,

Acorde con el anterior análisis, esta Autoridad de Transporte apoyándose en las pruebas legal y oportunamente vertidas a esta investigación, de conformidad con las reglas de la sana crítica y una vez efectuado el procedimiento establecido en la norma, garantizando el cumplimiento de todos los derechos constitucionales y legales, colige que el señor **HEIMAR JAIR NAVAS DUARTE**, incurrió en una conducta infractora a la norma de Transporte.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORENCIABLANCA - GIRÓN - PIEDICUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE	CODIGO: STM-REG-024
	RESOLUCIÓN N°: 00235 (25 NOV 2014)	2.4.9 VERSIÓN: 01

Ahora bien, una vez analizado el cargo investigado y establecido el sujeto a ser sancionado esto es que el señor HEIMAR JAIR NAVAS DUARTE, conforme a lo dispuesto por la Ley 105 de 1993 en su artículo 9º *“Sujetos de las sanciones. Las autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte. Podrán ser sujetos de sanción: ... 5. Las personas propietarias de vehículos o equipos de transporte”*.

Así mismo conforme a la norma ibídem *“las sanciones de que trata el presente artículo consistirán en 1. Amonestación” (...)* igualmente bajo los parámetros del artículo 4º del decreto 3366 de 2003, para la imposición de sanciones se tendrá en cuenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometió la infracción, debe este despacho efectuar una graduación de la sanción a imponer por la conducta violatoria.

Así las cosas, el señor HEIMAR JAIR NAVAS DUARTE, propietario del vehículo **XVO 193** se encuentra inmerso en una conducta omisiva al no desplegar todas las actuaciones tendientes a verificar que los conductores de su vehículo porten todos los documentos que sustentan la operación del equipo, en regla. Razón por la cual este despacho considera que no hay un grave grado de perturbación en la prestación del servicio y que en atención a las circunstancias de tiempo modo y lugar en que se cometió la infracción, así como no se evidencia la reincidencia en la misma, la sanción procedente será la de **AMONESTACION ESCRITA** consagrada en la ley 336 de 1996 en su artículo 45 que consiste en la exigencia perentoria al sujeto para que adopte las medidas tendientes a superar la alteración que ha generado su conducta

Por lo tanto, y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AMONESTAR al señor HEIMAR JAIR NAVAS DUARTE, para que en lo sucesivo se abstenga de incurrir en la conducta indilgada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, indicándole que a partir de la fecha debe dar cumplimiento no solo a la presente amonestación sino a las obligaciones legales contenidas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Decreto 172 de 2001 y en fin todas las normas que los reglamenta, modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo, al señor HEIMAR HAIR NAVAS DUARTE, y/o Apoderado Judicial, en la forma y términos establecidos en el Artículo 67 y siguientes del C.P.A y de lo C.A.

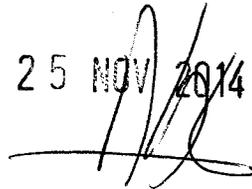
 <p>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRON - FREDERUSTA</p>	PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE	CODIGO: STM-REG-024
	RESOLUCIÓN N°: 002352 (25 NOV 2014)	2 - 4 VERSIÓN: 01

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación de conformidad con el artículo 76 del C.P.A. y del C.A.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

Expedida en Bucaramanga, a los

25 NOV 2014



JAIME ALDEMAR DIAZ SARMIENTO

Subdirector de Transporte

Proyecto: Abdul Sierra Prada - Profesional Universitario - Área Jurídica STM *AS*
 Reviso: Nelly Patricia Marín Rodríguez - Profesional Universitario - Área Jurídica STM *NPM*